

Secretaria: A despacho de la señora Juez, informando que la anterior demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer.
Cali, 11 de noviembre de 2020

AUTO No. 1164
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, once de noviembre de dos mil veinte.

Revisada la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal propuesta por los señores FABIAN LEONARDO GUARAN BEDOYA y JENNIFER MORA RODRIGUEZ a través de su apoderada judicial, con los documentos que se allegan, se observa que la sentencia de divorcio se encuentra debidamente inscrita en el registro civil de matrimonio y que se cumplen los requisitos legales, razón por la cual el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la liquidación de la sociedad conyugal GUARAN – MORA de acuerdo con el artículo 523 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Ordenase el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Quede facultado el abogado ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ, como apoderado de los demandantes, para continuar con trámite de la liquidación de sociedad conyugal en los términos del poder conferido dentro del proceso de divorcio.-

Notifíquese.

La Juez.-


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo.-

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 25 NOV 2020
El secretario.-